



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 18 de Noviembre del 2005

NUM. 50

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

SESIÓN ORDINARIA:

En Santa Ana Maya, Michoacán siendo las 14:16 (catorce horas con dieciséis minutos) del día 17 (diecisiete) de octubre de 2005 (dos mil cinco); reunidos en la sala de Cabildo que ocupa en la Presidencia Municipal con el C. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal, el C. MELITÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ, Síndico Municipal, los CC. Regidores MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ, ALMA FLOR SERRATO ZAMUDIO, ANTONIO CORTÉS GUEVARA, ADOLFO VILLALPANDO SILVA, ANTONIO TAPIA FERREIRA, FÉLIX ESTRADA GUTIÉRREZ y la Secretaria del H. Ayuntamiento NATASHA LÓPEZ MORALES, previa convocatoria de Ley sujeta al siguiente orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Al punto número siete, referente a la discusión y autorización del Reglamento de

protección al ambiente y preservación ecológica. A lo que este Cabildo, después de discutido el mismo acuerda, por unanimidad de votos autorizar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Preservación Ecológica.

.....

.....

.....

Siendo las 16:20 (dieciséis horas con veinte minutos) del día 17 (diecisiete) de octubre de 2005 (dos mil cinco), y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente acta que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, por lo que la autorizan con su firma al calce.

C. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MELITÓN GUZMÁN
HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados)

REGIDORES

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ.- ALMA FLOR SERRATO
ZAMUDIO.- ANTONIO CORTÉS GUEVARA.- ADOLFO
VILLALPANDO SILVA.- ANTONIO TAPIA FERREIRA.-
FÉLIX ESTRADA GUTIÉRREZ.- C. NATASHA LÓPEZ
MORALES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
(Firmados).

La que suscribe Lic. Natasha López Morales, Secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, hace constar y

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas corresponden a la sesión ordinaria del día 17 (diecisiete) de octubre del 2005 (dos mil cinco), libro No. 1 de actas de Cabildo, de las fojas 78 y 79 con sus respectivos bis y 80; de la Administración 2005-2007, las cuales son copias fieles de su original y obran en poder de los archivos de este H. Ayuntamiento Constitucional.

Para los fines legales que se estime conveniente, se expide la presente certificación, el día 11 (once) del mes de noviembre del 2005 (dos mil cinco).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. NATASHA LÓPEZ MORALES
(Firmado)

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACAN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, restauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 3º. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.; y,
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6°. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrán facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7°. La Dirección de Obras y Servicios Municipales, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente con base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la suscripción del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 8°. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Dirección Obras y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 9°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio;
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio de Santa Ana Maya, Mich., sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen

jurídico de protección;

- IV. **PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentren los creados por el hombre;
- V. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII. **CONTROL:** inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. **CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;
- X. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los

- procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV. DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVI. ELEMENTO NATURAL:** El componente físico químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII. EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XIX. FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio del Municipio de Santa Ana Maya;
- XX. FLORA:** Vida vegetal que existe en el Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
- XXI. IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII. LEY ESTATAL:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;
- XXIII. LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXV. MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;
- XXVI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;
- XXVII. PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXVIII. PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX. PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXX. PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- XXXI. RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXII. REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio del Municipio de Santa Ana Maya Mich., que comparte características ambientales comunes;
- XXXIII. RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro ecológico o para el ambiente;
- XXXV. AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad

humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

XXXVI. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XXXVIII. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad; y,

XXXIX. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO SEGUNDO.

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el

Programa Estatal y Federal;

- V. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y su Reglamento Interno;
- VI. Colaborar con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación a los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminante a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia; y,
- VIII. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11. Es facultad del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12. En la aplicación y control de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema del Municipio de Santa Ana Maya de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente

- generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
 - V. Regular y controlar en manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;
 - VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
 - VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
 - VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
 - IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
 - X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,
 - XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos de la materia.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales,

promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14. La preservación y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal de Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en que participarán los sectores público, privado y social del Municipio de Santa Ana Maya, Mich. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Estatal de Ecología o su equivalente.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, promoverá reconocimientos públicos a

ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre los particulares y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., y formará parte integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un Subcomité Especial.

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Ecología se integrará por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente; y,
- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Ecología promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 22. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y

desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 23. La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Obras y Servicios Municipales o ante el Consejo Municipal de Ecología quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 24. Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Obras y Servicios Municipales, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Obras y Servicios Municipales, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y,
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Obras y Servicios Municipales o el Municipio de Santa Ana Maya, Mich., inclusive darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 27. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera visita no se encuentra ninguno de ellos, se les dejará citatorio con cualquier persona para que espere la visita a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiere el citatorio, la notificación

se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 28. El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificar y evaluar, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTÍCULO 29. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Municipales, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30. La Política Ecológica Municipal de Santa Ana Maya, Mich., es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 31. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal.

ARTÍCULO 32. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección de Obras y Servicios Municipales, el Consejo Municipal de Ecología y los ciudadanos del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio del

Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;

- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Ecología, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y,
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 34. En la planeación ecológica del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y,
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 37. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 38. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y,
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Santa Ana Maya, Mich.;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Obras y Servicios Municipales, el Ayuntamiento o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de

- orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y,
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,
- VIII. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 43. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., establezca una recolección, manejo y utilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar prácticas que favorezcan la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente; y,
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el eficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleven a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 44. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., quien a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;

- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el **Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos**; y,
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 45. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO**

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales,

como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que la hace alusión el artículo 49 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 48. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas y morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; y,
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y,
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN
VISUAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS,
VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES
VECTORES DE ENERGÍA**

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 51. Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 52. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y,
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 55. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos; y,
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 56. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 59. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Obras y Servicios

Municipales a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables; y,
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63. La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria

para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 64. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 65. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 66. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, con base en el documento de visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 68. Dentro del plazo señalado por la Dirección de Obras y Servicios Municipales, el infractor deberá de comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 69. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Obras y Servicios Municipales, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 70. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía

pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 71. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 72. Queda prohibido a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 73. Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 75. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 76. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 77. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 78. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Mich., en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 79. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 81. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentren resguardados bajo techo.

ARTÍCULO 82. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 84. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial, temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 85. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 86. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 87. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 88. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo amerite.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECURSOS

ARTÍCULO 89. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 90. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;

Cuando el concurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y,

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Primero. Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Santa Ana Maya, Mich., a los 29 días del mes de septiembre del año 2005.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana Maya, del Estado de Michoacán.

M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

DR. MELITÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

REGIDORES

JOSÉ JUNGO ESTRADA
(Firmado)

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ
(Firmado)

ALMA FLOR SERRATO ZAMUDIO
(Firmado)

ANTONIO CORTÉS GUEVARA
(Firmado)

ANTONIO TAPIA FERREIRA
(Firmado)

ADOLFO VILLALPANDO SILVA
(Firmado)

FÉLIX ESTRADA GUTIÉRREZ
(Firmado)

LIC. NATASHA LÓPEZ MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL
(Firmado)



PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO



TARIFAS PARA EL AÑO 2005

POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE AÑO 2005, EN EL TITULO QUINTO, ARTICULO 25, CAPITULO UNICO, FRACCION VI, SOBRE LA VENTA DE PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL,

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A) Venta:

1) Números del día, cada uno.....	\$	10.00
2) Números atrasados, cada uno.....	\$	15.00
3) Suscripción anual.....	\$	500.00
4) Copias simples, por página.....	\$	3.20
5) Suplementos.....	\$	25.00

B) Publicaciones:

1) Inserción, por cada palabra.....	\$	1.50
2) Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, al precio de.....	\$	310.00
3) Búsqueda de publicaciones, por cada año.....	\$	10.00

NOTA: Los pagos por publicaciones, suscripciones y venta de periódicos, deberán realizarse en la Tesorería General del Estado.